

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “**INCIDENTE DE APELACION C/RESOLU. Nº 540 de 08/07/05 EXPTE. Nº 48.804**” EXPTE. Nº 25.673 **CON SU ACUMULADO Nº 25.675 – “RECURSO DE QUEJA P/CASAC. DENEGADA INTERPUESTO POR EL DR. MATTOS CASTAÑEDA (DEF. DE MIGUEL A. CARBALLO) EN EL EXPT. Nº 6183 (RESOLUCION 602)”** EXPTE. Nº 25.763 – “**RECURSO DE QUEJA P/CASACION DENEGADA INTERPUESTO POR EL DR. MATTOS CASTAÑEDA (DEF. DE MIGUEL A. CARBALLO) EN EL EXPTE. 6183 (RESOLUCION 603)**” EXPTE. Nº 25.765 – “**RECURSO DE QUEJA P/CASACION DENEGADA, INTERPUESTO POR EL DR. MATTOS CASTAÑEDA (DEF. DE MIGUEL A. CARBALLO) EN EL EXPTE. 6183 (RESOLUCION 604)**” EXPTE. Nº 25.767 – “**RECURSO DE QUEJA P/CASACION DENEGADA EN EXPTE. Nº 7222 INTERPUESTO POR EL DEFENSOR DE MIGUEL A. CARBALLO**” EXPTE. Nº 25.769 – **RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA INTERPUESTO P/EL DEFENSOR DE MIGUEL A. CARBALLO, EN EL EXPTE. 6673 DE LA CAMARA CRIM. 2**” EXPTE. Nº 25.809 Y “**DR. CARLOS MATTOS CASTAÑEDA S/FORMULA DENUNCIA POR RETARDO Y NEGACION DE JUSTICIA ART. 272 C.P.C. Y PRIVACION ILEGITIMA DE LIBERTAD ART. 144 BIS INC. 1 C.P.**” EXPTE. Nº 25.839/06.-.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en las seis primeras incidencias se llama autos para resolver las quejas por recursos denegados, y en la última por retardo de justicia; correspondientes a la causa caratulada “DE OFICIO P/SUP. TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES GRAVISIMAS C/ARMA DE FUEGO C/AUTORES DESCONOCIDOS” – CAPITAL- registrada en el Juzgado de Instrucción Nº 6 en Expte. Nº 48.804, donde se encuentra imputado Miguel Angel Carballo que cuenta con la defensa técnica del Dr. Carlos Mattos Castañeda.

II.- Que el Sr. Fiscal General en cada una de las

incidencias dictaminó propiciando la desestimación de las pretensiones.

III.- Que las presentaciones traídas a conocimiento del Tribunal, para los supuestos de ser entendibles, son sustancialmente análogas a las ya tratadas y resueltas en pronunciamientos jurisdiccionales de ésta causa a cuyos fundamentos cabe remitirse por razones de brevedad, justificándose en consecuencia la acumulación de los expedientes, conforme a las actuaciones que preceden a la Resolución N° 138/04 S.T.J. Corrientes.

IV.- Que corresponde la declaración de improcedencia de los recursos de queja y de retardo de justicia, en primer lugar por lo expresado en el punto anterior y en último término, debido a la verborrágica, desordenada y a veces incomprensible técnica recursiva del letrado que evidencia propósitos de dilación y entorpecimiento en la tramitación del proceso. “Que como se puede apreciar, las pretensiones y cuestiones introducidas por la defensa, evidencias una difícil comprensión de los planteos, en desmedro de la buena marcha y prosecución de la incidencia que tramita en una instancia extraordinaria, caracterizada jurisprudencialmente por los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en suavizar las exigencias rituales en aras del real y efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio”. In re Res. N° 51/06. Este desempeño profesional que perjudica la efectiva defensa técnica del imputado, habilita suficientemente las previsiones del inc. 17 art. 23 del Decreto Ley N° 26/00 para la imposición de un llamado de atención al Dr. Carlos Mattos Castañeda, M. P. N° 2460, con costas. Así voto.

Por todo ello y oído el Sr. Fiscal General,

SE RESUELVE:

1º) Acumular los Exptes. N° 25.673 con su acumulado 25.675; 25.763; 25.765; 25.767; 25.769; 25.809 y 25.839. 2º) Rechazar los recursos de queja y por retardo de justicia interpuestos por la defensa de Miguel Angel Carballo, con costas. 3º) Aplicar un llamado de atención al Dr. Carlos Mattos Castañeda M.P. N° 2460, de acuerdo al inc. 17 art. 23 del Decreto Ley N° 26/00. 4º) Insértese, notifíquese, regístrese y remítase a la Cámara Criminal N° 2. Fdo: Dres. Farizano-Rubin-Semhan.